

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 4/2019, DE 22 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA-LA MANCHA.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

Decreto por el que se modifica el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece a composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

Órgano administrativo que lo promueve:

Consejería de Medio Ambiente, de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Referencia Normativa:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Además, es un principio fundamental de la Unión Europea (UE) en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se consagra también el derecho a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Constitución consagra en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Además, el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2 se pronuncia en términos análogos al citado artículo de la Constitución Española. Por otro lado, el artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la efectiva igualdad del hombre y



de la mujer, promoviendo la plena incorporación de ésta a la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, como son La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o la Ley 12/2010, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En ambas leyes se ha introducido la obligación de que todo proyecto normativo vaya acompañado de un informe de impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, cuestión que ya adelantó la ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 la que dispone la obligatoriedad de incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad en todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Objeto del decreto.

El decreto tiene por objeto modificar el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, concretamente en lo referente a su composición, nombramiento y cese de los miembros del pleno, funciones de la Presidencia, así como al régimen de sustituciones.

Contenido del decreto.

Además de la exposición de motivos, contiene un único artículo y una disposición final única.

Mediante su único artículo se modifican los siguientes artículos:

- Artículo 3 en el cual se contempla la composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Artículo 4 donde se regula el nombramiento y cese de los miembros del pleno
- La letra h) del artículo 10, donde se habilita a la Presidencia a la delegación en la Vicepresidencia de la totalidad o de parte de las funciones que dicho artículo le atribuye.



- El apartado 1 del artículo 11 donde se regula el régimen de sustitución de la persona titular de la Presidencia.
- El apartado 1 del artículo 17, donde establece el auxilio a la persona titular de la Presidencia por parte de la Vicepresidencia en las deliberaciones de este órgano asesor.

Análisis de la situación de partida

El Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, fue creado por Decreto 41/1994, de 20 de diciembre, con la vocación de servir como un instrumento de participación de los sectores sociales en el proceso de toma de decisiones, y como órgano de consulta, participación e información debido a la creciente preocupación de la sociedad y de los ciudadanos ante los problemas medioambientales y socioeconómicos, con base en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha el cual, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, atribuye a la Junta de Comunidades la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras materias, la protección del medio ambiente así como normas adicionales de protección.

Por tanto, y para dar respuesta a la creciente preocupación de la ciudadanía de Castilla-La Mancha con respecto a los problemas medioambientales se publica el Decreto 0/2005, de 22 de marzo, derogado por el Decreto 160/2012 de 20 de diciembre, por el que se establece la composición y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente, ambos derogados por el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha con el fin de hacer su funcionamiento más ágil para el desarrollo de sus objetivos y funciones.

Entendiendo en cuenta que esta norma es de carácter organizativo, y no afecta directamente a la ciudadanía como destinataria de la norma, se podría considerar que a misma no tendrá gran impacto en materia de igualdad de género.

No obstante, según el artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en las Instituciones y en los órganos públicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se tenderá al principio de participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres. Pero por otra parte, se excluye del cómputo a aquellas personas que formen parte del mismo en función del cargo específico que desempeñen.

C. PREVISIÓN DE EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD DE GÉNERO

El presente decreto es una manifestación de la potestad organizativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



A pesar de no tener como personal destinatario directo a la ciudadanía en general, sí regula la composición y funciones de un órgano de participación sectorial, en una materia tan importante como es la medioambiental.

El proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, deja intacta la medida que contiene este último destinada a corregir específicamente la brecha de participación que se da entre los hombres y las mujeres de Castilla-La Mancha en órganos asesores.

De esta forma, la exposición de motivos sigue contemplando que la composición garantice la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, y la disposición adicional segunda. Igualdad de mujeres y hombres, sigue estableciendo que: “La composición del Consejo Asesor tenderá a garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha”.

El artículo 5 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, contiene el imperativo de esta participación en órganos públicos de decisión, ejecutivos, consultivos y asesores de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de sus organismos autónomos y de todas las entidades que conforman el sector público regional, teniendo en cuenta que se excluirán del cómputo aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen (art. 5.1 a). Al mismo tiempo estipula que se entenderá como equilibrada cuando las personas de cada sexo no superen el 60 por ciento ni sean menos del 40 (art. 5.2).

En este caso el decreto cumple con el artículo 18 de la mencionada ley que regula el Derecho a la representación y participación equilibrada, entendiendo por esta la igualdad en el acceso a la representación pública (art. 18.1), vinculada a su vez con los términos explicitados en los apartados 1-3 del artículo 5 de la misma norma.

Destacar asimismo que la aplicación del principio de igualdad de género en este decreto se refuerza con la redacción del articulado habiendo empleado un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010.

D. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

En consecuencia, se deduce que previsiblemente la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género por la utilización de un lenguaje inclusivo, de



Castilla-La Mancha

conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, y no dificulta en modo alguno la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con posible representación en el órgano objeto de esta regulación.

Por ello, se concluye que la **valoración de impacto de género es positiva**.

En Toledo, en la fecha señalada en la huella digital.

SECRETARIA GENERAL

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE IGUALDAD DE GÉNERO

Firmado digitalmente el 05-12-2024
por Esther Sanchez-Mora Moreno